

PROCESO: VERBAL DE RESSICIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTRO
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que el llamante en garantía realizó diligencias de notificación sin el lleno de los requisitos legales. Bucaramanga, 11 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00298-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Examinadas la diligencia adelantada por el apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para notificar a LUIS EDUARDO ORTIZ MALUENDAS del auto admisorio del llamamiento en garantía, se advierte que ante la imposibilidad de proceder con la notificación electrónica (*pdf04, C-2*), se le remitió la citación para diligencia de notificación personal (*pdf05, C-2*), pero en la comunicación remitida se adjuntó copia de del llamamiento y sus anexos, del auto que admitió el llamamiento en garantía y del que lo designa como sucesor procesal del FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN, lo cual no se realiza al momento de la citación.

Solamente si llegare a ser necesario remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a éste se acompañará únicamente «*copia informal de la providencia que se notifica*», sin que deba ser necesario en ningún caso, bajo las previsiones del Código General del Proceso, remitir copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se tiene por no surtida la diligencia de notificación que adelantó ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y se le **REQUIERE** para que las realice nuevamente, ajustada a las previsiones legales del adjetivo procesal vigente, tal como se ordenó en el parágrafo del ordinal CUARTO del auto del 16 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 092 del 01 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8697bf7c2cc05e0ac16e7615ab3e51f57cc65ee9494094f4a413a800ff22e8
Documento generado en 30/11/2021 03:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>